

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

Doctora
GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
ESPINA TOLIMA
E. S. D.

REF: SUCESION DOBLE E INTESTADA DE **EMILIA QUIÑONES CARRILLO (q.e.p.d.) y GUILLERMO RODRIGUEZ ALVAREZ (q.e.p.d.)**. RAD No.7326840032020-00161-00

REPOSICION DEL AUTO DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021

GILBERTO ZARTA VASQUEZ, mayor de edad vecino y residente del municipio del Espinal con oficina profesional en la manzana 13 A casa 7 del Barrio Balcanes, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **HUMBERTO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, OLGA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, PATRICIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, y EDNA MARITZA RODRIGUEZ QUIÑONEZ** herederos legítimos reconocidos, dentro de la sucesión de los señores **EMILIA QUIÑONES CARRILLO (q.e.p.d.) y GUILLERMO RODRIGUEZ ALVAREZ (q.e.p.d.)**, por medio del presente escrito y en forma respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra su proveído del 30 de junio del corriente año más exactamente al numeral tercero del mismo conforme a lo siguiente:

El heredero **OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, quien se encuentra recluso en la cárcel del circuito de esta ciudad., se encuentra debidamente notificado no solo en **forma personal**, sino por **aviso**, tal como se observa en las certificaciones expedidas por la empresa 472 servicios postales nacionales, quien certifica que el día **15 de diciembre del año 2020** fue recibida en la asesoría jurídica de la cárcel la **notificación personal** y el día **18 de febrero** de esta anualidad fue recibida y entregada en la misma dependencia el citatorio por **AVISO**, además de conformidad a lo establecido en el inciso 1º. del artículo 301 del Código General del proceso se encuentra notificado por **CONDUCTA CONLUYENTE**.

Pues revise Señora Juez, que el señor **OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ** el día 25 de marzo del corriente año, remitió memorial a ese despacho, indicando entre otras, situaciones, tales como, que tiene a sus hermanos demandados ante la fiscalía y otros

entes judiciales, además de mencionar que existen otros bienes que no fueron tenidos en cuenta en esta sucesión, conforme lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del proceso, que a su letra dice: **notificación por conducta concluyente** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ella, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”, al allegar el escrito en esa fecha (25 marzo/2021) dio origen para que el mismo quedara notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en atención a esto, es así, que el despacho mediante **auto datado el 22 de abril de este año**, pone en conocimiento de las personas que represento el escrito allegado por parte de este e igualmente exhorta al memorialista para que allegue el respectivo registro de nacimiento que acredite el parentesco.

Posteriormente el despacho a su cargo en **auto del 20 de mayo del corriente año**, indica en el numeral primero que comprobada la vocación hereditaria de **OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ** conforme al documento que se aporta a folios que precede, lo reconoce como heredero de los causantes en el presente asunto.

De igual manera indica que en cuanto a las manifestaciones que hace el heredero de existir más bienes que forman parte de la masa sucesoral de los causantes en el momento procesal oportuno se resolverá, y de los demás hechos que expone no son de competencia del despacho para dirimirlos, por ultimo manifiesta el despacho que como quiera que se encuentra recluido en la cárcel del circuito de esta ciudad por secretaria remítasele copia del mismo.

Por otra parte manifiesta que una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese la actuación para el trámite procesal que corresponda.

Si bien es cierto, este servidor solicitaba la declaración de repudio por parte de este, pero de igual manera el interesado conforme a los lineamientos de lo establecido en el artículo 491 numeral 3º, puede realizar esta manifestación para indicar si acepta o repudia la herencia

en el presente asunto hasta antes de ejecutoriada de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.

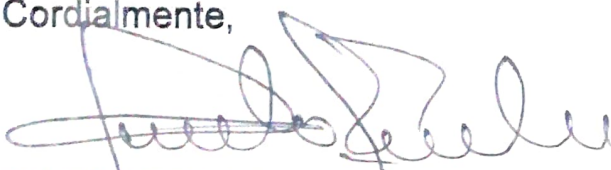
Por ello me permito manifestarle muy respetuosamente al despacho, que no es posible que a esta altura del proceso se solicite que previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, deberá acreditarse la debida notificación de **OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, toda vez que, de la documentación aportada para acreditar la notificación por aviso, se aporta guía dirigida a una empresa privada que no corresponde al centro de reclusión donde se halla el mismo, pues si así fuera ya está debidamente notificado como se indicó anteriormente por **conducta concluyente**, debiendo el despacho reponer el numeral tercero y en su defecto fijar fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos.

Ahora bien, si el deseo del despacho es revisar si existe o no la notificación por aviso, nuevamente remito la certificación expedida por la empresa 472 servicios postales nacionales, pero esto en nada convalida lo peticionado por el despacho en ese proveído, en el sentido que se debe acreditar la notificación por aviso, máxime como se ha indicado en varias oportunidades el mismo se encuentra notificado por conducta concluyente.

Conforme a lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente se sirva revocar el numeral tercero de dicho proveído y en su defecto fijar fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos.

Anexo: certificación del citatorio por aviso y demás documentos

Cordialmente,



GILBERTO ZARTA VASQUEZ

C.C. No. 93.117.393 del Espinal Tolima

T.P. No. 86.185 del C.S.J.

Doctora

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
ESPINA TOLIMA
E. S. D.

REF: Proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA DE **EMILIA QUIÑONES CARRILLO (q.e.p.d.) y GUILLERMO RODRIGUEZ ALVAREZ (q.e.p.d.)**. RAD No.7326840032020-00161-00

ENTREGA DE CITATORIO POR AVISO

GILBERTO ZARTA VASQUEZ, en mi calidad de apoderado de los los señores **HUMBERTO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, OLGA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, PATRICIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, y EDNA MARITZA RODRIGUEZ QUIÑONEZ** herederos legítimos reconocidos, dentro de la sucesión de los señores **EMILIA QUIÑONES CARRILLO (q.e.p.d.) y GUILLERMO RODRIGUEZ ALVAREZ (q.e.p.d.)**, por medio del presente escrito comedidamente me permito manifestar lo siguiente:

Que allego debidamente diligenciado el citatorio de **NOTIFICACION POR AVISO**, al señor **OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, quien se encuentra recluso en la cárcel del circuito de esta ciudad., igualmente se le allego copia de la demanda, y sus anexos, como el auto que declaro abierta esta sucesión, donde se le informa que se debe hacer parte. Manifestando que este fue recibido por la asesoría jurídica de ese centro penitenciario.

Cabe indicar que con anterioridad ya se había remitido la **NOTIFICACION PERSONAL**, por intermedio de la misma dependencia, en la cual me informaron vía telefónica que el citado se había negado a recibir la misma.

De otra parte me permito solicitarle al despacho de la señora Juez, se sirva oficiar a la Asesoría jurídica de ese centro penitenciario, con el fin que informen el resultado de esta notificación, ya que hasta el momento pese a que ellos cuentan con el correo electrónico de su

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

despacho, no han comunicado sobre la gestión de esos citatorios, a fin de poder proseguir con el curso del proceso, además que el interesado **OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, manifieste si es su deseo aceptar o repudiar la herencia dentro de este proceso que adelanta su despacho.

El correo perteneciente a la Cárcel del Circuito de esta ciudad es jurídica.edcespinal@inpec.gov.co, a fin que remitan respuesta a su despacho.

Anexo: Copia de los citatorios.

Cordialmente,



GILBERTO ZARTA VASQUEZ

C.C. No. 93.117.393 del Espinal Tolima

T.P. No. 86.185 del C.S.J.

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

Señores

ASESORA JURIDICA
CARCEL DE MEDIANA SEGURIDAD
ESPINAL TOLIMA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE NOTIFICACION POR AVISO de conformidad a lo establecido en los arts. 8 y 6 del decreto 806 del año 2020 al interno OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONES.

GILBERTO ZARTA VASQUEZ, mayor de edad vecino y residente del municipio del Espinal Tolima, identificado con la C.C. No. 93.117.393 del Espinal Tolima y T.P. No. 86.185 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **HUMBERTO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, OLGA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, PATRICIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, y EDNA MARITZA RODRIGUEZ QUIÑONEZ** herederos legítimos reconocidos, dentro de la sucesión de los señores **EMILIA QUIÑONES CARRILLO (q.e.p.d.) y GUILLERMO RODRIGUEZ ALVAREZ (q.e.p.d.)** la cual se viene tramitando en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado **2020-161-00**, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitarle a ustedes, se sirva ordenar a quien corresponda **NOTIFICAR POR AVISO** al interno **OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONES** del siguiente proceso:

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, del Espinal Tolima ordena.

Notificar del auto fechado el día 09 de noviembre del año dos mil veinte que a su letra dice " Rad No.73268-40-03-003-2020-00161-00. Cumplido lo ordenado en auto anterior, revisada la demanda, los documentos que a ella se acompañan y lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.**RESUELVE:**
.....**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **EMILIA QUIÑONES CARRILLO (65.694.745) y GUILLERMO RODRIGUEZ ALVAREZ (5.896.278)**, siendo sus domicilios en el municipio del Espinal Tolima, tal como lo informan los interesados.
SEGUNDO: Notifíquese de esta decisión personalmente a los herederos conocidos o en la forma prevista en los artículos 291 a 293 Ibidem, para los efectos del artículo 492 ibidem**TERCERO:** Decretar el emplazamiento de todos los herederos y aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por **EDICTO**, para lo cual se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio de amplia circulación local, (Tiempo o Espectador) de conformidad

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

con el artículo 108 Ejusdem. Acreditado insértese en la página del Registro nacional de Personas Emplazadas. **CUARTO:** Reconocer a los señores **HUMBERTO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, OLGA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, PATRICIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, y EDNA MARITZA RODRIGUEZ QUIÑONEZ** **CUARTO:** emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 108 del C.G. P., para su publicación en un diario de amplia circulación nacional como, **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**. **QUINTO: ORDENESE** la confección de inventarios y avalúos de los bienes relictos..... **SEXTO: COMUNIQUESE** sobre la apertura del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales..... **SEPTIMO: INSCRIBASE** la causa en el registro Nacional de Aperturas de sucesión..... **OCTAVO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los señores **HUMBERTO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, OLGA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, PATRICIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, y EDNA MARITZA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, en calidad de herederos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario **QUINTO:** Confrontadas las exigencias legales con el relato efectuado que realizara bajo la gravedad de juramento, fuerza es concluir que los demandantes carecen de los medios económicos para atender los gastos que se originen en el presente proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, por lo que se dispone:

Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a los señores **HUMBERTO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, OLGA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, PATRICIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, y EDNA MARITZA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**.

En consecuencia los demandantes quedan exonerados en la litis de los gastos de que trata el artículo 154 Ibidem, entre ellos adviértase, no estarán Obligados a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

SEXTO: En cuanto a **OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONES** de quien se informa es heredero, una vez sea notificado, se resolverá sobre su reconocimiento en la presente actuación y posterior requerimiento.

SEPTIMO: Informar a la División de Gestión de Recaudos y Cobranzas de la DIAN, sobre la apertura del presente proceso. Lo anterior atendiendo que la cuantía de la sucesión que aquí se tramita supera los 700 UVT., art. 844 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Ritual Civil, se decreta el embargo provisional del inmueble en cabeza de la causante **EMILIA QUIÑONES CARRILLO** (65.694.745) distinguido con el oficio de matrícula inmobiliaria No. 357-

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

3724 para su registro oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad en los términos del numeral 1º artículo 593 del C. General del Proceso.

DECIMO: Reconoce personería para actuar al abogado Gilberto Zarta Vásquez como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los fines de los memoriales poder a él conferido.

NOTIFIQUESE:La Juez..... **GLORIA CARMENZA TOVAR**
GUZMAN....Rad. 2020-00161-00.-

Lo anterior con el fin de **NOTIFICAR POR AVISO** de la presente proceso al interno **OSCAR HERNAN RODRIGUEZ QUIÑONES** e igualmente para que manifieste ante el despacho, si acepta o repudia la herencia en el presente proceso.

Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes hábiles al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del siguiente día de la notificación, lo cual puede realizar por intermedio del correo electrónico perteneciente a ese despacho **j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 y 6 del decreto 806 del año 2020.

Anexo: Copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto que declara abierto radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **EMILIA QUIÑONES CARRILLO (65.694.745) y GUILLERMO RODRIGUEZ ALVAREZ (5.896.278).**

Cordialmente,



GILBERTO ZARTA VASQUEZ
C.C. No. 93.117.393. Del Espinal Tolima
T.P. No. 86.185 del C.S.J.